

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR EL DAÑO Y ERRADICAR LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE MORENA.

El Comité Ejecutivo Nacional, con fundamento en los artículos 2, 5, 13 bis, 32, 38, 49, 53, 54, 64, 68, 72; así como el SÉPTIMO Transitorio de la reforma al Estatuto de MORENA publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2018, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias principal e incidentales dictadas en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-1332/2020, se emite el presente **“Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño, y erradicar los casos de violencia política contra las mujeres al interior de Morena”**.

CONTENIDO

- 1) PRESENTACIÓN.
- 2) OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.
- 3) PRINCIPIOS.
- 4) MARCO JURÍDICO.
INTERNACIONAL
NACIONAL
INTERNO-PARTIDISTA
- 5) PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y REPARAR EL DAÑO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE MORENA.
CAPÍTULO 1
Sobre la violencia política contra las mujeres.
CAPÍTULO 2
Sobre los Órganos encargados de la atención de la violencia contra las mujeres.
CAPÍTULO 3
Sobre la prevención
CAPÍTULO 4
Sobre la atención
CAPÍTULO 5
Sobre la investigación y emisión de órdenes de protección
CAPÍTULO 6
Sobre las sanciones.
CAPÍTULO 7
Sobre la reparación de daño a la víctima

PRESENTACIÓN

En la mayor parte del mundo se vive una lamentable realidad en cuestión de violencia contra las mujeres, siendo esto uno de los mayores problemas de discriminación y la manifestación más grave de las múltiples violaciones a los derechos humanos de las mujeres, quedando impunes en su mayoría.

Sin embargo, se ha ido progresando internacionalmente con la prevención y atención de dicho problema a través de la adopción de diversos instrumentos internacionales, abriendo el camino a la comprensión y el manejo del fenómeno de la violencia contra la mujer en sus diferentes vertientes. Asimismo, ha propiciado un escenario que contribuye a la incorporación de dicho tema en las agendas locales de los países que han suscrito dichos instrumentos.

Siendo un hecho notorio que México es uno de los países involucrados en el movimiento internacional en favor de los derechos de las mujeres, pues ha ratificado distintos instrumentos internacionales, los cuales establecen la obligación de garantizar los derechos de las mujeres a vivir sin violencia, de participar en temas públicos dentro de los cuales se encuentra lo político y de garantizar su acceso a cargos de toma de decisiones, en un piso parejo frente a los hombres.

Lamentablemente lo anterior no ha sido suficiente, toda vez que ha sido una tarea complicada erradicar totalmente la violencia contra las mujeres, pues existen modalidades de violencia que no han recibido la atención necesaria por parte de las instancias correspondientes.

Una de las vertientes de la violencia contra la mujer, es la política, que es entendida como todo acto de violencia en contra de las mujeres o de su familia que tiene como

resultado un daño físico, sexual o psicológico, incluyendo las amenazas de dichos actos, esto en el ejercicio de la representación política, siendo esto una práctica lacerante y alarmante que se sucede desde la inobservancia a la normatividad en materia de los derechos político-electorales de las mujeres, hasta casos altamente preocupantes que, incluso, han implicado un riesgo a la vida de candidatas o representantes y, en algunos casos, la de sus familias y colaboradoras(es).

La violencia política se refleja de diversas maneras, una de ellas, es la que pone en riesgo la seguridad de las mujeres que deciden postularse a algún cargo público. Este tipo de violencia, también se encuentra en las prácticas discriminatorias que padecen las mujeres diariamente en el ejercicio del poder, en su exclusión de los espacios de toma de decisión una vez que llegan a los cargos, en las constantes acusaciones y devaluación de sus funciones, así como en la falta de mecanismos para sancionar dicho comportamiento.

Es por ello que, la prevención de la violencia en todas sus formas, el establecimiento de servicios competentes de atención, la garantía del debido proceso, la generación de sistemas de registro e información de dichos casos, la asignación de recursos presupuestarios suficientes y la capacitación de funcionarias y funcionarios son algunos de los obstáculos a los que aún nos enfrentamos. Siendo quizás una de las problemáticas mayores: la difusión entre las mujeres del país sobre sus derechos político-electorales, de lo que conlleva defenderlos y de la importancia de denunciar cualquier violación a su desempeño.

En consecuencia, las instituciones se han empeñado en atender varios de los retos antes mencionados, creando un marco institucional que fundamente las acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres. Siendo el partido MORENA en muchos casos el pilar de distintas acciones en pro de la defensa de los derechos de las mujeres.

Por lo que se considera esencial emitir el presente **“Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño, y erradicar los casos de violencia política contra las mujeres al interior de Morena”** o simplemente **“Protocolo contra la violencia política de género”**, es el resultado de un esfuerzo de los órganos que integran este partido político para delimitar el concepto, asignar responsabilidades y compromisos y con ello crear un procedimiento de fácil comprensión y acceso para las mujeres que se encuentren en dicho supuesto de violencia en su vertiente política al interior del partido.

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

El principal objetivo consiste en erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, un compromiso que el partido MORENA asume desde su seno, es decir, los sus órganos que lo integran hasta sus protagonistas del cambio verdadero, porque sabemos que la presencia de las mujeres en la esfera pública y política es de suma importancia, y proteger y garantizar sus derechos lo es aún más.

El Protocolo es una herramienta de apoyo intrapartidario, que en observancia a diversos instrumentos internacionales, así como el marco normativo constitucional, legal, partidista y criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, prevé la actuación que desarrollará el partido y sus integrantes en los asuntos que involucran directa o indirectamente a una mujer como víctima de violencia política en razón de género.

No basta sancionar las conductas que provocan la desigualdad y un acceso injusto a los cargos públicos, el compromiso del partido, los órganos que lo componen y sus militantes, también es la prevención, sanción y erradicación de esas conductas y dotar de información que permita identificar las acciones que conllevan este tipo de violencia que obstaculiza de manera plena el desarrollo de los derechos políticos y electorales de las mujeres dentro del partido y del país.

PRINCIPIOS

Para la aplicación del presente Protocolo se deberán observar los siguientes principios: imparcialidad, legalidad, equidad, respeto, certeza, honestidad, igualdad no discriminación que se establecen en la declaración de principios de MORENA.

MARCO JURÍDICO

En lo que concierne a la protección de los derechos político electorales de las mujeres, los partidos políticos junto con sus órganos jurisdiccionales intrapartidistas tienen la obligación de implementar los mecanismos necesarios para su protección, sanción y erradicación derivado de lo previsto en los tratados internacionales de los que México es parte, así como en lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que de ella emanan. Dicha normativa es la base para el presente **Protocolo contra la violencia política de género**.

A continuación, se presentan los instrumentos normativos más representativos en materia de derechos humanos de las mujeres, con énfasis en sus derechos político-electorales.

- **Internacional.**

México forma parte del Sistema Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA). Como miembro de dichos organismos internacionales, nuestro país ha suscrito diversas convenciones internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, por lo que dicha firma implica la adopción de una

serie de compromisos y obligaciones para garantizar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Bajo dicha premisa, México forma parte de convenciones de vital trascendencia, como lo son la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW en sus siglas en inglés), así como de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém Do Pará), se afirma lo anterior en función de que son los instrumentos normativos base que refuerzan el derecho de las mujeres al acceso igualitario a las funciones públicas del país y a participar en los asuntos públicos-políticos, incluyendo la toma de decisiones.

Por su parte, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará, conocido como MESECVI, adoptó en octubre de 2015 la Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres.

- **Nacional.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé en su primer capítulo el reconocimiento de los derechos humanos, que con la reforma de junio de 2011 se amplió su forma de concebirlas, su interpretación y aplicación, colocando a las personas como el eje central del Derecho:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección [...]

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad.”

El artículo 4 consigna la igualdad ante la ley del “varón y la mujer” y el artículo 35 les reconoce ampliamente sus derechos político-electorales entre los que se encuentran:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular [...];
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV-V [...];
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley [...]

En este orden de ideas, es importante señalar que los partidos políticos tienen la obligación de integrar sus órganos internos siempre garantizando la paridad entre los géneros, al igual que en las candidaturas de elección popular, según lo señalado en el artículo 41 fracción I constitucional.

En atención a la CPEUM y en observancia a los Convenios de los que nuestro país es parte, se han emitido distintas leyes a nivel federal en pro de los derechos de las mujeres en busca de erradicar cualquier signo de violencia, como lo es la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que busca prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conforme los principios de igualdad y de no discriminación.

La materia electoral no es indiferente en su esfuerzo por erradicar la violencia en contra de las mujeres, pues en esta se presentan distintos escenarios sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que, su legislación prevé la protección a dicho sector, como en la **Ley General de Partidos Políticos** la cual dentro de sus artículos establece el deber de estos entes públicos de promover la participación en igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, así como de tener un

órgano de decisión colegiada responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y con perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

En definitiva, por lo que hace a los derechos político-electorales de las mujeres en México, tras una lucha histórica y una serie de reformas para garantizar medidas de acción afirmativa conocidas como cuotas, a partir de la reforma constitucional de 2014, se aprobó a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) donde queda previsto que:

“es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”.

Con esta reforma, nuestro país reconoce que la igualdad entre mujeres y hombres, y particularmente, su derecho a la participación política, es un derecho humano intrínseco que debe garantizarse en todo sentido.

Por lo anterior, la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 7 numeral 5 estableció que: **“...los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género”**

- **Interno-partidista.**

Cabe señalar que, además del marco jurídico nacional e internacional ya expuesto, este partido político ha integrado dentro de sus documentos internos distintos principios y normas encaminadas a erradicar la violencia política de género, como lo es lo establecido en el punto 8 de la declaración de principios, lo que a la letra establece:

“Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones a los derechos humanos y a la corrupción gubernamental. Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra

cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural"

Lo anterior se reforzó el 17 de septiembre del presente año, mediante el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA, dentro del cual se llevaron a cabo distintas reformas al Estatuto del partido en favor de prevenir, atender y erradicar la Violencia Política de Género, como lo es lo reformado en los artículos 2 inciso g) y 3 mismo inciso, en los cuales se establece como objetivo del partido ***"...la erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género..."***.

Así mismo, el artículo 5 inciso j) de dicho estatuto establece como derecho de las y los protagonistas del cambio verdadero que: ***"...las mujeres puedan ejercer sus derechos libres de cualquier forma de violencia, en particular, libres de actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género."***

Ahora bien, en correlación con lo anteriormente expuesto los artículos 32 inciso f y 38, inciso f, del Estatuto, establecen que la Secretarías de Mujeres tanto de los comités ejecutivos estatales como del Comité Ejecutivo Nacional, serán responsables de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas y afiliados a MORENA; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en cada entidad y en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres, promover su participación política y el derecho a una vida libre de violencias.

De lo anterior es claro que MORENA está comprometido con la igualdad y con la dignidad de todas las personas, y particularmente, con las de aquellas personas que han sido históricamente marginadas del disfrute de una vida plena en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR
EL DAÑO, Y ERRADICAR LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE MORENA**

CAPÍTULO 1

Sobre la violencia política contra las mujeres.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Protocolo son de observancia general para todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero y los órganos que conforman el Partido, teniendo como propósito clarificar y unificar los procesos y procedimientos para la prevención, atención, aplicación de medidas de reparación del daño y sanciones, así como para reparar el daño en los casos de violencia política contra las mujeres al interior del Partido.

Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
CNHJ o Comisión Nacional:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Declaración de Principios	Declaración de Principios del Partido Morena.
Estatutos	Estatutos de Morena.

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Modelo	Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.
LGAMVLV	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LGV	Ley General de Víctimas
Partido o MORENA	Partido Político MORENA.
Protocolo	Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño, y erradicar los casos de violencia política contra las mujeres al interior de MORENA.
Reglamento	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Secretaría de Mujeres	Secretaría de Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Víctima	Víctima de violencia política en razón de género.
VPG	Violencia Política en razón de Género.

Artículo 2. Para efectos del presente protocolo, de manera enunciativa más no limitativa, MORENA adoptará el concepto de violencia política de género, establecido por la Ley Modelo Interamericana:

“La violencia política contra las mujeres es cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las

mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica."

Artículo 3. Para la identificación y configuración de la figura jurídica de violencia política de género, MORENA tomará en cuenta los siguientes elementos:

- a) Que el ejercicio de la violencia:
 - i) se dirija hacia una o varias mujeres por el hecho de serlo
 - ii) tenga un impacto diferenciado y desventajoso contra las mujeres; y/o
 - iii) las afecte desproporcionadamente

- b) Que el tipo de violencia se manifieste de manera:
 - Física
 - Simbólica
 - Patrimonial
 - Femicida
 - Psicológica
 - Sexual
 - Económica
 - Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

- c) Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, en el marco de:
 - Procesos internos;
 - En el ejercicio de sus derechos al interior del partido y que se encuentran previstos en los tratados internacionales, Constitución, Leyes Federales y Generales, así como en el marco normativo partidista; y
 - Cualquier contexto partidista institucional.

- d) Sea perpetrado por las y los Protagonistas del Cambio Verdadero, integrantes de

MORENA, órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este partido político, así como cualquier ciudadana y ciudadano que tenga participación en MORENA.

Artículo 4. De manera enunciativa, más no limitativa, pueden constituir algunos actos de violencia política contra las mujeres aquellos que:

1. Agredan físicamente a una o varias mujeres; máxime cuando el objeto o resultado sea menoscabar o anular sus derechos políticos;
2. Agredan sexualmente a una o varias mujeres, así como los que causen molestia en la dignidad, integridad o en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
3. Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;
4. Nieguen el apoyo partidista en su precampaña o campaña política como el hecho de no entregar oportunamente las prerrogativas de gastos de precampaña o campaña que le correspondan y/o se limite o niegue el acceso a los medios de comunicación escritos o visuales a los que el partido tenga derecho, en razón de cuestiones de género de la candidatura.
5. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias con el objeto o resultado de anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;

6. Impidan la toma de protesta o acceso al cargo o función para la cual fue electa o designada.
7. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
8. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas o se divulgue información falsa relacionada a su quehacer público político, basados en estereotipos de género y con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
9. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;
10. Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos, por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;
11. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
12. Sin consentimiento alguno la registren como candidata a un cargo de elección popular o de dirigencia partidista distinto al que se postuló como precandidata y haya resultado electa o designada.
13. Dañen en cualquier forma, elementos de la precampaña o campaña electoral de

la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

14. Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

15. Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, usos, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de los derechos humanos;

16. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o en Internet y redes sociales (como lo pueden ser *Facebook*, *Twitter*, *Instagram*, *Messenger*, *Whatsapp*, o cualquier otra) en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género, transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;

17. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres.

18. Impongan sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

19. Limiten o nieguen arbitrariamente o sin causa justificada el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

20. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir, cuando se encuentre en un proceso en defensa de sus derechos políticos;

21. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
22. Restrinjan el uso de la palabra a las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz con alguna regla o parámetro diferenciado, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
23. Limiten o anulen derechos por condiciones estrictamente físicas de las mujeres.
24. Dentro de la vida democrática e interpartidaria, deben condenarse y eliminarse condiciones que propicien desigualdades o restrinjan las funciones encomendadas en sus órganos de gobierno, realizadas por los mismos protagonistas del cambio verdadero, así como los órganos que conforman el partido en todos sus niveles.
25. Cualquier otra forma análoga que tenga como objetivo lesionar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

Cualquier persona militante, de dirigencia, funcionaria partidista o cualquier otra involucrada con MORENA, tiene el deber de informar a la autoridad partidista correspondiente o a la autoridad federal, estatal, municipal o gubernamental que corresponda, en caso de conocer de alguno de estos hechos.

CAPÍTULO 2

Sobre los Órganos encargados de la atención de la violencia política contra las mujeres.

Artículo 5. La Secretaría de Mujeres será la encargada de coordinar los esfuerzos de prevención, así como de ser necesario, de la verificación y el seguimiento respecto a la atención, sanción y reparación del daño de los casos de violencia política contra las mujeres.

Para llevar a cabo sus funciones, podrá auxiliarse de las secretarías de mujeres de los comités ejecutivos estatales y de las estructuras partidistas competentes.

Artículo 6. La encargada de la atención, sanción y reparación del daño en los casos de violencia política contra las mujeres, será la Comisión Nacional la cual podrá solicitar la participación de la Secretaría de Mujeres, así como de sus pares en los comités ejecutivos estatales conforme al artículo inmediato anterior, para que en conjunto se encarguen de llevar a cabo el cumplimiento del marco normativo nacional e internacional que regula la violencia política contra las mujeres.

La citada Comisión Nacional tendrá la obligación de hacer un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, ya que dada la complejidad que implican los casos de violencia política en razón de género, el órgano jurisdiccional intrapartidista se cerciorará que cada caso se analice de forma particular a cada controversia y en su caso se establezcan las acciones que se tomarán para que no se dejen impunes los hechos para reparar el daño a las víctimas.

Asimismo, será primordial que como base aplique los parámetros establecidos por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**, en la que determinó los criterios para el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y los elementos para juzgar con

perspectiva de género¹.

CAPÍTULO 3 Sobre la prevención

Artículo 7. MORENA, a través de la Secretaría de Mujeres en coordinación con sus pares en los comités ejecutivos estatales impulsarán acciones para promover una cultura por la igualdad entre hombres y mujeres en materia de participación política y, así mismo impulsará acciones preventivas y de sensibilización dirigidas a los protagonistas del cambio verdadero orientadas a eliminar la discriminación y la violencia política contra las mujeres al interior como al exterior del partido.

Serán coadyuvantes en esta tarea el Instituto Nacional de Formación Política y las Secretarías de Comunicación, Difusión y Propaganda, de Jóvenes, de Pueblos Originarios, de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior tanto del CEN como de los comités ejecutivos estatales, en los casos correspondientes.

Artículo 8. Deberá existir a nivel nacional, la formación y capacitación en materia de violencia política contra las mujeres de manera continua como parte de las actividades del Instituto Nacional de Formación Política, a efecto de prevenir la violencia política contra las mujeres al interior del Partido.

De igual manera, la Comisión Nacional, deberá tener un proceso permanente de capacitación, sensibilización y asesoría para atención, sanción y reparación del daño, desde una perspectiva de género.

Artículo 9. La Secretaría de Mujeres, en conjunto con la Secretaría de Comunicación,

¹ SCJN. Tesis de jurisprudencia 1a Sala. 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025120>

difusión y propaganda del CEN, llevarán a cabo campañas informativas sobre violencia de género, su identificación y rechazo, las cuales estarán dirigidas a la militancia y a la ciudadanía en general.

Artículo 10. Para determinar el grado de seguridad, así como implementar medidas de protección adecuadas ,diseñar estrategias para prevenir o evitar que los tipos de violencia progresen o se repitan y para fines estadísticos y para una mejor comprensión de los casos de VPG, los órganos del Partido proporcionarán a la Secretaría de Mujeres un registro que no contendrá datos personales, que será de carácter interno sobre los casos de violencia política de que se tenga conocimiento, ya sea que se inicie o no procedimiento, e igual si se trata de violencia inter como intra partidista.

Artículo 11. Los órganos del Partido se integrarán atendiendo el principio de paridad, lo cual deberá cumplirse tanto a nivel estatal como nacional. En cada proceso de integración deberán establecerse las reglas que la garanticen.

Será obligación de todas las instancias del partido, en el ámbito de sus competencias, garantizar en igualdad y de manera incluyente, la integración en sus órganos, entre mujeres y hombres, para lograr la igualdad sustantiva en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política

CAPÍTULO 4

Sobre la atención

Artículo 12. Las tareas de atención de las quejas o denuncias en materia de violencia estarán a cargo de la Comisión Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 49°, inciso g, del Estatuto. A efecto de facilitar la presentación de quejas por parte de las víctimas, la Comisión Nacional en su página de internet, pondrá a disposición de la población en general un formato de queja accesible para casos de VPG.

Aunado a lo anterior, la citada Comisión Nacional podrá solicitar la participación de la Secretaría de Mujeres durante la atención de las quejas o denuncias que puedan tratarse de VPG, para los efectos procedentes conforme a lo establecido en el presente Protocolo.

Artículo 13. En los casos en que mujeres protagonistas del cambio verdadero, en calidad de candidatas, candidatas electas, en el ejercicio del cargo o como dirigentes sean objeto de violencia política por parte de militantes o personas candidatas de otros partidos políticos o cualquier otra persona, de así requerirlo, el Partido a través de su área jurídica en coordinación con la Secretaría de Mujeres le brindará el apoyo de asesoría jurídica como política, proporcionándole la ayuda que requiera.

Asimismo, de manera enunciativa más no limitativa, todos los órganos que integran MORENA, velarán por el cumplimiento de las recomendaciones que se impactan en el Anexo Único de este Protocolo cuando estén en presencia de casos de VPG.

CAPÍTULO 5

Sobre la investigación y emisión de órdenes de protección

Artículo 14. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será la encargada de atender, sustanciar, resolver y sancionar todas las controversias relacionadas con actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante el procedimiento sancionador electoral, observando los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección a las personas, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 2, 49, 49 Ter, 53, 54 y 55 del Estatuto.

Todos los casos, se analizarán con perspectiva de género y con base en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, de la Suprema Corte de Justicia; así como en el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además, el Partido a través de su área jurídica en coordinación con la Secretaría de Mujeres, brindará el apoyo necesario a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género proporcionando lo siguiente:

- Atención jurídica.
- Canalización de la víctima a las áreas correspondientes.
- Informar y orientar sobre los derechos y procedimientos previstos en nuestro ordenamiento jurídico partidario así como del orden jurídico mexicano en materia de procuración y administración de justicia.
- Llevar un seguimiento del caso y mantener a la víctima informada.
- Acompañamiento a la víctima.
- Promover una justicia pronta y expedita.

Artículo 15. La Comisión Nacional canalizará a la autoridad competente las quejas relacionadas a actos que puedan implicar violencia política cometida en contra de alguna mujer precandidata o candidata de otro partido o independiente, presuntamente cometida por algún militante de MORENA, así como por un aspirante a precandidato o candidato de este Partido.

En los casos en que una persona que pretenda ser candidata o candidato externo o interno de Morena o de la coalición de la que este partido sea integrante, esté involucrada o tenga antecedentes en actos de violencia de género contra las mujeres, la Comisión Nacional, realizará las investigaciones correspondientes, y ordenará las medidas que correspondan desde una perspectiva de derechos humanos, para lo cual, se auxiliará de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 16. En un primer momento se define a las órdenes de protección conforme a la LGAMVLV como:

“Actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres”

Luego entonces, en todos los casos en que la seguridad o tranquilidad de la víctima esté en riesgo, la Comisión Nacional podrá dictar órdenes de protección que son medidas de carácter temporal para garantizar la seguridad de la víctima tales como:

- a) Impedir el acceso de la persona denunciada a las instalaciones de MORENA, en el lugar en que se diera el hecho, cuando menos hasta la resolución del caso.
- b) Notificar a los órganos estatales, para que provean el apoyo necesario a la víctima y notifiquen al denunciado que están al tanto del asunto.
- c) En caso de que la víctima lo solicite, pedir el apoyo de las autoridades correspondientes para vigilar su persona y domicilio.
- d) En caso de que la víctima lo solicite, enviar una representación de los órganos nacionales, al lugar de los hechos.

CAPÍTULO 6

Sobre las sanciones

Artículo 17. La Comisión Nacional, al imponer las sanciones, observará las siguientes reglas:

- a) Las sanciones se determinarán de acuerdo al principio de proporcionalidad, esto es de conformidad con la falta realizada y el daño provocado a la víctima. Las sanciones que de este Protocolo se deriven, de ninguna manera sustituyen o reemplazan el proceso judicial formal (civil, penal o administrativo), en los casos procedentes.

b) En los casos en que proceda en otras instancias, la Secretaría de Mujeres o sus pares en los comités ejecutivos estatales fungirán como instancias de acompañamiento para las mujeres.

Para establecer las sanciones, se tomará en cuenta la interseccionalidad de las distintas categorías de exclusión. Por lo que se pondrá un especial cuidado en el procedimiento cuando estemos ante casos de mujeres indígenas, mujeres con discapacidad, mujeres trans, mujeres lesbianas, mujeres de entidad de escasos recursos y mujeres jóvenes, así como cualquier otra característica que pueda generar una doble discriminación.

c) En los casos donde el imputado/a sea una persona militante de MORENA, se podrá ejecutar cualquiera de las siguientes sanciones de forma enunciativa más no limitativa, de acuerdo al principio de proporcionalidad:

1. Amonestación privada

La amonestación privada consiste en la reprimenda por medio de la cual la CNHJ advierte a la o el infractor, la acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes que no impliquen una indisciplina grave, conminándoles a corregir su desempeño y a no reincidir en la infracción.

2. Amonestación pública.

La amonestación pública consiste en la advertencia pública que la CNHJ dirige a la o el infractor, haciéndole ver las consecuencias de la conducta juzgada. La amonestación pública deberá ser publicada por la CNHJ en los estrados del local que ocupe, en los medios electrónicos y públicos de la CNHJ.

3. Suspensión de derechos partidarios.

La suspensión de derechos consiste en la pérdida temporal de cualquiera de los derechos partidarios, lo que implica la imposibilidad jurídica y material de ejercer, dentro de MORENA, uno o más de los derechos contemplados en el Artículo 5º y

demás contenidos en el Estatuto.

4. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

La cancelación de la afiliación a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

5. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA.

La destitución consistirá en la separación temporal o definitiva del encargo que ostente dentro de la estructura organizativa de MORENA.

6. Inhabilitación de una persona para participar en los órganos de dirección y representación de Morena o para ser registrada a una candidatura a puestos de elección popular por MORENA.

La inhabilitación es la imposibilidad de una persona a registrarse y ser votada al cargo que se aspira.

7. Inhabilitación de una persona para ser postulada a una candidatura externa, una vez que haya sido expulsada de MORENA.

Cualquier persona que haya sido sancionada con la cancelación de la afiliación será inhabilitada para ser postulada como candidata o candidato externo de MORENA.

8. Negativa o cancelación a una persona de su registro a una precandidatura o candidatura.

Consiste en revocar o negar el registro de las y los candidatos o precandidatos postulados en los procesos de elección interna y/o constitucional por incurrir en violación a los principios democráticos postulados por MORENA y demás leyes

electorales aplicables.

d) En los casos donde el denunciado/a NO sea militante de MORENA, se ofrecerá a la víctima el acompañamiento para presentar su queja ante las instancias competentes.

e) La Comisión Nacional podrá tomar las medidas que correspondan en contra de quienes pretendan ser candidatas/os externos de Morena o de su coalición y que hayan cometido violencia de género hacia las mujeres.

f) La Comisión Nacional notificará la resolución a los órganos del Partido que deban intervenir en la ejecución de la sanción.

Toda resolución o acuerdo de la Comisión Nacional deberá resguardar los datos sensibles y personales de las víctimas, cuando éstas se hagan públicas, de conformidad a las leyes de la materia.

Además de lo anterior, la Secretaría de Mujeres podrá coordinar el seguimiento a las sanciones impuestas por la Comisión Nacional, por lo cual esta última tendrá la obligación de hacer de su conocimiento las resoluciones emitidas sobre ese tema.

Artículo 18. Para la individualización de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, además del contenido del artículo 138 este Reglamento la CNHJ, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del infractor o infractores dentro de este instituto político y su responsabilidad partidaria;
- b) La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta;
- c) Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión de un cargo partidista.

Asimismo, se deberán tomar en consideración los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 19. Con independencia de la sanción que corresponda conforme a los Estatutos y normativa vigente, en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán imponer medidas conducentes para la reparación integral del daño a la víctima.

CAPÍTULO 7

Sobre la reparación de daño a la víctima

Artículo 20. Dicha reparación se encuentra establecida en el primer artículo constitucional, el cual deriva de la obligación general de respetar los derechos humanos a las personas. El concepto de reparación integral del daño ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo anterior con independencia de la sanción que corresponda conforme al capítulo anterior y a los Estatutos.

En nuestra normativa en caso de actos de violencia política de género en contra de las mujeres, la Comisión Nacional fijará medidas para la reparación del daño a la víctima. Estas medidas podrán incluir acciones a cargo de las y los funcionarios partidistas o trabajadoras/es.

Dichas medidas se establecerán de acuerdo a lo previsto en la LGV y de conformidad al artículo 463 Ter de la LGIPE, mismas que podrán ser de:

- Restitución de los derechos trasgredidos por motivos de violencia.

- Disculpa pública.
- Medidas de no repetición.

Artículo 21. De ser necesario, las secretarías de mujeres estatales y nacional coordinarán las acciones para el seguimiento y cumplimiento a las sanciones o acciones reparatorias, por lo que coadyuvarán con la Comisión Nacional para dicho fin.

Artículo 22. La Secretaría de Mujeres evaluará anualmente el funcionamiento y aplicación del Protocolo, con el propósito de hacer los ajustes necesarios en aras de garantizar su efectividad que serán sometidos a consideración de las y los integrantes del CEN y en su caso, aprobarse.

El presente Protocolo empezará a surtir efectos al día siguiente de su publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Considerando que se encuentra en proceso de reconocimiento la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de MORENA durante el III Congreso Nacional Ordinario del partido, una vez verificado el procedimiento correspondiente, se realizarán las adecuaciones a que haya lugar.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.

CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO E., DEL ARTÍCULO 41° BIS DEL ESTATUTO DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES QUE SE LLEVEN A CABO DE FORMA VIRTUAL ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, EN LA II SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CELEBRADA DE MANERA TELEMÁTICA, EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR EL DAÑO Y ERRADICAR LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DE MORENA SE TUVO POR APROBADO POR UNANIMIDAD DE LAS Y LOS PRESENTES, TAL Y COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Referencias:

- Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, (2021). *123 para atender y sancionar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, Chiapas, México.
https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/democracia-de-genero/123_VPMRG_ok.pdf
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (2017), *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, Tercera Edición, Ciudad de México, México
https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf
- Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, (2022). *Guía práctica para presentar una queja o denuncia por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género*, Chiapas, México.
https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/democracia-de-genero/democracia_paritaria/GUI%CC%81A%20PARA%20PRESENTAR%20UNA%20QUEJA%20DE%20VPRG%20ANTE%20EL%20IEPC.pdf
- MORENA Mujeres, (2020), *Protocolo para la Paz Política*, Ciudad de México, México.
https://mujeresalpoder.mx/wp-content/uploads/2021/04/Protocolo_Morena.pdf

ANEXO ÚNICO

Recomendaciones para el personal de MORENA que tenga el primer contacto con la víctima.

Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción.

Preguntar a la víctima su nombre y dirigirse a ella de esa manera.

Brindar la atención en un espacio que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad.

Escuchar de manera activa a la víctima.

Mantener un tono de voz constante y moderado.

Salvaguardar la integridad, vida, seguridad de la víctima y del personal de MORENA, en igual proporción, en todo momento.

En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como confusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de shock, llanto, enojo, miedo, entre otras, permitir que la persona exprese su sentir.

Recomendaciones para el personal de MORENA que tenga el primer contacto con la víctima.

Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato.

En caso de que la víctima acuda acompañada, invitar a pasar a un espacio en donde se pueda realizar la intervención de manera individualizada, para no ponerla en riesgo, ello a menos que manifieste que prefiere que la persona acompañante permanezca con ella.

En caso de que la víctima acuda acompañada de niñas, niños y/o adolescentes, en la medida de lo posible, que estas personas no estén presentes durante la intervención, brindando un espacio adecuado para que la esperen (dentro de las mismas instalaciones, salvaguardando su integridad, vida y seguridad, recibiendo supervisión y cuidado del personal que el órgano asigne para ese fin).

En caso de que se requiera de algún personal especializado que garantice la atención adecuada a personas con discapacidad, hacer la gestión de manera inmediata.

Previo a indagar cualquier información relacionada con el caso, verificar con alguien más del personal que no se cuente con esa información, para evitar cuestionamientos innecesarios y una posible revictimización.

Sugerencias para el personal de MORENA en cuanto a lo que NO es recomendable hacer.

Emitir juicios de valor con base en estereotipos y roles de género.

Presionar o insistir a la víctima para que cuente lo que sucedió

Gritarle a la víctima o hacer gestos, ademanes, comentarios que la hagan sentir incomoda.

Emitir comentarios que tengan como fin culparla de los hechos sufridos.

Poner en duda su testimonio

Tocar a la víctima.

Brindar la atención en pasillos, entrada a las oficinas, espacios concurridos donde se encuentren otras personas que sean ajenas a la situación, si bien la atención debe ser expedita esta debe darse en los espacios adecuados.

Preguntar de forma reiterada información previamente proporcionada por la víctima.

Obligar a la víctima a que realice acciones de las cuales no manifieste su deseo hacer (firmar algún formato, documento, hablar con alguien, por señalar algunas).

Ofrecer a la víctima la mediación o conciliación con la persona agresora.

Dejar a la víctima sin atención o asistencia.

Justificar la violencia sufrida, con base en su sexo, discapacidad, origen étnico,

Sugerencias para el personal de MORENA en cuanto a lo que NO es recomendable hacer.

identidad sexogenérica y expresión de género.

Hacer chistes, burlas o comentarios inapropiados.